

Chiriguana, Febrero Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	JURISDICCION VOLUNTARIA DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE:	BEATRIZ ADRIANA ACEVEDO LOPEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2019-00186-00
ASUNTO:	TERMINA PROCESO

Procede el despacho, a resolver el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual nos solicita el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, teniendo en cuenta el fallecimiento de JESUS ACEVEDO VILLAR.

El artículo 314 del C.G.P., establece: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."*

Así las cosas, este despacho accede al desistimiento pedido, teniendo en cuenta el fallecimiento de quien se pretendía la adjudicación del apoyo transitorio, esto es, JESUS ACEVEDO VILLAR, muerte acreditada con la correspondiente acta de defunción aportada; por consiguiente, dese por terminado el mismo y archívese dejándose anotado en el sistema web tyba justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b498d9c75e092f7c6d7fd35acfo76bc65fb506751b1d38b8b95cccb58f13ffe
Documento generado en 19/02/2021 01:04:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>